

OBSERVACIONES PROPUESTAS POR GANVAM Y ASEICAR
AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL
REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN,
APROBADO POR REAL DECRETO 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE

ÚNICA:

De adición.

Se añade un nuevo apartado veintisiete, quedando redactado como sigue:

***“Veintisiete.** Se añade al artículo 92, apartado 3, una nueva letra e) con la siguiente redacción:*

“e) El estacionamiento de las autocaravanas podrá efectuarse en las mismas condiciones que cualquier vehículo, quedando prohibido si se produjera de alguna de las siguientes circunstancias:

- i) Extender elementos propios que desborden el perímetro del vehículo.*
- ii) Descansar sobre elementos que no sean los neumáticos o cuñas de seguridad.*
- iii) Verter fluidos o humos procedentes del habitáculo o conectarse a suministros de agua o a otros no autorizados.*

Salvo que se incurra en alguna de estas prácticas, el estacionamiento de las autocaravanas sólo podrá verse limitado por restricciones genéricas de masas y dimensiones que afecten a todos los vehículos.”

JUSTIFICACIÓN:

1. La autocaravana es un **vehículo homologado por Industria** con las mismas condiciones, obligaciones y derechos que el resto de vehículos.
2. El Real Decreto 2822/1998, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, **define la Autocaravana** como el *“Vehículo construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimiento vivienda: los asientos y la mesa pueden ser diseñados para ser desmontados fácilmente”*.
3. El propio proyecto del Reglamento General de Circulación que se encuentra en trámite de audiencia, en coherencia con lo expuesto, **reconoce la misma velocidad de una autocaravana a la de un vehículo automóvil de tipo turismo.**

4. La autocaravana es un vehículo destinado al **transporte de personas**.
5. El **Grupo de Trabajo GT 53** del Consejo Superior de Tráfico y Seguridad Vial defendió esta inclusión en el Reglamento General de Circulación. Se adjunta memoria de la reunión del grupo realizada el 1 de marzo de 2013 y el borrador Reglamento General de Circulación consensuado en esta fecha).
6. **No existe ningún problema para la seguridad vial** en el estacionamiento de una autocaravana de manera correcta, siempre que esté homologada y no extienda elementos que desborden el perímetro del vehículo. Afecta igual que cualquier otro vehículo. Pero al tener elementos que pueden desbordar el perímetro (ventanas abatibles o toldo), que sí pueden constituir un peligro para la seguridad vial, es por eso que se debe especificar concretamente en el artículo 92, 3, e).
7. En el caso de una utilización incorrecta del uso del estacionamiento de una autocaravana (como cualquier otro vehículo) la administración tiene herramientas jurídicas suficientes para denunciarla.

En Madrid, a 4 de Junio de 2014